

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., **nueve de febrero de dos mil veintiuno**

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20200000500**

Ejecución Sentencia 2017-399

Estando al despacho las diligencias y a fin de imprimirle el impulso necesario se dispone:

1.A fin de continuar el trámite de la instancia se conmina a la parte demandada se sirva dar cumplimiento al art 3 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Art 78-14 del CGP, surtiendo el traslado de la contestación de la demanda y las excepciones planteadas conforme al Art 443 del CGP a su contraparte en los buzones electrónicos alfredosuarez41@hotmail.com (Registro Sirna) y alfredosuarezabogado@hotmail.com (memorial sustitución), para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que a bien tenga.

2.Respecto de la petición vista a folio 72, tenga en cuenta el apoderado ejecutante que ya fue decretada la cautela y comunicada por conducto del correo institucional a la entidad bancaria respectiva.

3.Visto el recurso de apelación interpuesto contra la medida cautelar decretada mediante auto de 17/07/20 (fl.70), el mismo es rechazado por extemporáneo conforme informa la secretaria y se evidencia en la recepción del memorial en el buzón electrónico institucional con data de 6 de agosto del 2020.

4.En atención a la petición de solicitud de desembargo de cuenta corriente militante a folios 109 a 120, la parte ejecutada puede proceder conforme el art 602 del CGP, constituyendo caución judicial por el valor actual de la ejecución aumentado en un 50 %, dentro del término de 10 días hábiles a partir de la ejecutoria de esta decisión.

5. Obre en autos y póngase en conocimiento la documental militante a folios 121 a 127 allegada por el Banco de Bogotá en razón de la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea8068b617bf2364f475d40a64f2ac7ff9c3675b47c3afa56d688efb1791f75**

Documento generado en 09/02/2021 05:33:47 AM